Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 26 de marzo de 2013

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que la presentación de fs. 670/673, realizada por Ezequiel Ramiro Jobs, en su condición de administrador de la sucesión del doctor Carlos Antonio Jobs, importa un recurso de reposición contra el pronunciamiento dictado por esta Corte a fs. 658.

2°) Que, tal petición resulta improcedente ya que las sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), sin que se den, en el caso, circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio (conf. Fallos: 297:543; 302:1319; 323:3590; 324:1800 y 325:1603, entre otros).

3°) Que sin perjuicio de ello y a fin de dar total satisfacción al recurrente, es dable destacar que el escrito en despacho constituye una reiteración de cuestionamientos que este

-//-

-//-Tribunal ya analizó y desestimó con el alcance que surge de la resolución de fs. 658.

Por ello, se resuelve: rechazar el recurso interpuesto. Notifíquese y devuélvanse.

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY